

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANNY CAROLINA TABORD
DEMANDADO	HASS DIAMOND COMPANY S.A.S.
RADICADO	05001-31-03-008-2023-00191-00
INTERLOCUTORIO	792
ASUNTO	REQUIERE AL DEMANDANTE

En escritos allegados al buzón del correo electrónico del despacho los días 3 y 9 de octubre de 2023, los apoderados de ambas partes, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación (C01, pdf.13 y 14).

Al respecto, se observa que la norma procesal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso que dispone en su inciso 1º: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

Así las cosas, encuentra el Despacho que el poder otorgado inicialmente por la demandante al abogado EDIER ADOLFO GIRALDO JIMÉNEZ, y sustituido a ANDRÉS FELIPE GIRALDO CADAVID, no contiene la facultad expresa para "recibir", tal y como lo exige el canon rector analizado; por lo que previo a acceder a ordenar la terminación del proceso la parte demandante deberá allegar el poder en los términos y con las facultades expresas para tal fin.

De otro lado, se acepta la sustitución de poder, allegada vía correo electrónico, visible a C01, pdf.11; por lo tanto, para que continúe representando a la demandada HASS DIAMOND COMPANY S.A.S., se le reconoce personería al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA portador de la T.P. 209.067 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido. Artículo 75 del C.G.P

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)